

EL CÓDIGO CIVIL DE SANTA CRUZ DE 1836 EN EL CÓDIGO CIVIL DE COSTA RICA DE 1841



Dr. SANTIAGO OSORIO ARRASCUE

SUMARIO.- a) Resumen, b) Palabras Claves, c) Abstract, Introducción 1) Formación del Derecho Civil Latinoamericano, 2) Características Externas del Derecho Indiano, 3) Características comunes del Derecho Civil Latinoamericano, 4) El Movimiento de Codificación Civil Latinoamericano, 5) Irradiación Continental del Derecho Civil Peruano, 6) Aporte peruano en el Derecho Civil de Costa Rica, 7) Codificación Civil en Costa Rica, 8) Estructura Normativa del Código General en Materia Civil de Costa Rica, 8.1) Partes, 8.2) Estructura Normativa del Código General de Costa Rica, 8.3) Aporte peruano, 9) Conclusiones, 10) Notas Bibliográficas, 11) Bibliografía.

RESUMEN: El proceso de elaboración de la Legislación Civil Latinoamericana se inicia desde cuando eran colonias españolas. Luego se elabora en base del aporte de experiencias legislativas de los países emancipados. Entre ellas con el aporte peruano en la Legislación Civil de Costa Rica.

PALABRAS CLAVES:

Legislación Civil Peruana y de Costa Rica.

ABSTRACT

The Latin American Civil Code beginning from Santa Cruz Code in 1836 of the Perú - Bolivia and the principal autores of the civil code 1841 Costa Rica writers. The principal civil codes are similar to Peruvian Civil Code 1852.

INTRODUCCIÓN

En una visión histórica continental, los países latinoamericanos se encuentran estrechamente vinculados por un mismo derecho desde cuando eran colonias españolas.

Esta unidad jurídica congénita original se ha ido incrementándose después de su emancipación del yugo español, merced a una serie de factores históricos, políticos, sociales, culturales, económicos. Que se deben tener en cuenta al momento de abordar sistemáticamente el fenómeno jurídico latinoamericano en general, particularmente civil.

1. Formación del Derecho Civil Latinoamericano

En el Derecho Civil de Indias concluyeron tres principales fuentes doctrinarias y normativas que son:

- 1.1. El Derecho Romano.
- 1.2. El Derecho Medioeval.
- 1.3. El Derecho Moderno.

El Derecho Romano, puntualmente en el Corpus Iuris Civiles, de orden escrito, frente al consuetudinario del Common Lawingles. Su base fue el Código de Justiniano.



El Derecho Medioeval, deviniendo, en forma general europea, de la tradición oral de los pueblos barbaros que derrocaron al imperio romano. Que se conjugó con las normas costumbristas de los propios países europeos, Así tenemos con las Siete Partidas de Alfonso El Sabio, las Leyes de Toro, etc. en España.

El Derecho Moderno, a partir del Código Napoleón de 1804; teniendo como antecedente inmediato colonial, la Nueva Recopilación de las Leyes de Indias y después la Novísima Recopilación de Indias.

Este marco normativo se completaba doctrinariamente con el Derecho Canónico, al cual, a su vez, se sustentaba en el Derecho Natural, que venía desde Aristóteles y que luego se configuró con Santo Tomas de Aquino y fundamentalmente con la concepción de San Agustín. Esta doctrina fue la que primó en latinoamerica y las que se enseñaron como materia principal de estudio en las Universidades Regionales.

2. Características Externas del Derecho Indiano.

Durante la Colonia, el Derecho de Indias, que se dio para gobernar a todos los dominios americanos, no se diferenciaba del contemporáneo de los demás países de Europa. Era un derecho histórico formado por diversos estratos que se yuxtaponían, sin que el posterior reemplazara al anterior. Lo que implicaba un pluralismo de fuentes, todos ellos se hallaban integrados por el Derecho Romano, el Derecho Canónico y el Derecho Castellano. El último oriundo del Derecho de Castilla que trajeron, en un primer momento, los conquistadores españoles a América.

El Derecho Romano sustancialmente se basaba en el corpus Iuris Civiles.

El Derecho Canónico en el Corpus Iuris Canonisi.

El Derecho Castellano tenía tres fuentes:

- El Ordenamiento de Montalvo.

- La Nueva Recopilación de 1567
- La novísima Recopilación de 1805.

El Derecho de Indias (Indiano) radicaba en la Recopilación de Leyes de Indias de 1680, pero también la posterior que, sin embargo, nunca fue recopilada oficialmente. Se sabía e imponía por interpósita persona.

3. Características Comunes del Derecho Civil Latinoamericano.

En principio y de orden general en la región, con la emancipación, la legislación patria no reemplazó automáticamente a la heredada de la monarquía española. Máxime, si todavía estaba en proceso de formación y elaboración.

Al contrario, en forma expresa o tácita lo confirmó, salvo reforma y adición desarticulada en determinados sectores. Lo cual complicaba el manejo del difuso e inorgánico ordenamiento civil. Partiendo del Derecho Indiano, se consideró al Derecho Patrio, que aunque de ámbito normativo disperso, se inició el proceso de estructuración, tomando en cuenta, básicamente, el Código Napoleón de 1804 y después con el aporte de las legislaciones que se expedían en las demás países emancipados.

De este modo, el derecho de los nuevos Estado se configuró, en base del Derecho castellano-indiano, naciendo el nuevo Derecho Patrio.

El Orden de prelación normativa varió, en primer lugar, estaba la legislación patria, después la castellana - indiana. Sólo en su defecto se recurría a las antiguas fuentes. Esto es al del derecho antiguo español: Las Siete Partidas, la Ley de Toro, la Recopilación de Indias, etc.

4. El Movimiento de Codificación Civil Latinoamericana

En principio y como principal fuente normativa, la Constitución de Cádiz de 1812 proclamaba la necesidad de sancionar Códigos Civiles y Criminal como forma de regulación privada de la Sociedad.



El modelo de codificación, en un primer momento, fue el Código Napoleón de 1804, que tanta acogida tuvo en Europa.

Pasado este momento de impacto, los países latinoamericanos acudieron a la experiencia legislativa en la región. Así accedieron a los países sudamericanos que habían expedido normas civiles, que habiendo sido colonias españolas a igual que ellos, podían aportar experiencias.

5. Irradiación Continental del Derecho Civil Peruano.

Particularmente el Derecho Civil Peruano tuvo influencia en Latinoamérica en los Siglos XIX, XX y XXI.

En el siglo XIX alcanzó a irradiar.

- El Código Civil de Santa Cruz del Estado Norperuano de 1836 de la Confederación Peruano Boliviana, en la elaboración del "Código General del estado en Materia Civil de Costa Rica de 1841.
- El Proyecto del Código Civil del Perú de 1847 en el Estado Granadino de Magdalena (Colombia) generando el Código Civil de Magdalena de 1857.
- El Código Civil Peruano de 1852 en el Código Civil de Guatemala de 1867.

6. Aporte Peruano en el Derecho Civil de Costa Rica

El Código Civil de Santa Cruz del Estado Norperuano de la Confederación Peruano Boliviana, constituyó fuente principal del Código General en Materia Civil de Costa Rica de 1841 tanto en su aspecto doctrinario como normativo. Constituyendo, así, fuente principal de inspiración.

7. Codificación Civil en Costa Rica Antecedentes Históricos

Frente a una regulación voluminosa, enredada y envuelta en un verdadero caos de disposiciones o decretos, sin sistema, contradictorios, derogado o en desuso, fue la herencia legada a Costa Rica, así como a las

demás colonias españolas, al tiempo de su emancipación de la Madre Patria.

"La necesidad de poseer un Código que arregle de una manera filosófica, precisa y clara, todo lo concerniente a la materia civil y criminal, asegurando la pronta y cumplida administración de justicia, por medio de un sistema sencillo de procedimiento, en cuanto no se opongan a los principios reconocidos de justicia universal sino que más bien tiendan a desarrollarlos". Son las razones por las cuales, en un primer momento, se promulgó un Código General emitido el 30 de Julio de 1841.

Partes

El Código contiene 1554 artículos, dividido en:

Libro I: De las personas.

Libro II: De los bienes y de las diferentes modificaciones de la propiedad.

Libro III: De las diferentes maneras de adquirir la propiedad.

8. Estructura Normativa del Código General en Materia Civil de Costa Rica

8.1 Partes

Como es un Código General de orden básico, está dividido en dos grandes partes. La primera parte está dedicada al Derecho Civil y la segunda parte está dedicada al Derecho Penal.

Es, pues, un sistema unificado, que sienta principios y disposiciones básicas. En base a esta primera experiencia elemental normativa, Costa Rica posteriormente los separa al expandir luego un Código Civil y un Código Penal, en forma independiente. Es materia de estudio particular, el conocimiento de Derecho Civil en General y dentro de este marco estructural, referir el aporte del Derecho Civil Peruano. En este sentido, debemos conocer primero su estructuración normativa civil y, en segundo lugar, dentro de este marco conceptual, referir las aportaciones peruanas.



8.2 Estructuración Normativa del Código General de Costa Rica

El articulado se encuentra estructurado en:

- a) Título Preliminar, con 5 artículos relativos a la "publicación, efectos y aplicación de las leyes".
- b) Libro I, relativo a "Derecho de las Personas", distribuidos en once títulos.
- c) Libro II sobre "Derechos de los bienes y de las diferentes modificaciones de la propiedad" distribuidos en cuatro títulos.
- d) Libro III, relativo a las "Diferentes maneras de adquirir la propiedad" distribuidas en 21 títulos

8.3 Aporte Peruano

Se encuentra signado en el Código Civil de Santa Cruz de 1836, el cual sigue la estructuración del Código de Bolivia del 22 de marzo de 1831 y, que este a su vez, sigue la división tripartita de la fuente primigenia el Código Napoleón. Este tiene tres Libros que son:

- 1) De las personas,
- 2) De los bienes y de las diferentes modificaciones de la propiedad,
- 3) De las diferentes maneras de adquirir la propiedad, dentro del cual están obligaciones y contratos.

En consecuencia, se trata de un solo sistema normativo civil, basado fundamentalmente en la Doctrina Civil Francesa.

9. CONCLUSIONES

1. El origen remoto de la unicidad jurídica latinoamericana se encuentra desde cuando eran colonias españolas. Proceso que ha venido, desde entonces, configurándose en estrecha y mutua colaboración, con el aporte de las experiencias legislativas de los países latinoamericanos.

2. El proceso de armonización civil se configura en bases del Derecho Peruano, del Derecho Canónico, del Derecho Castellano y del Derecho Indiano.

3. En la formación del Derecho Civil de Indias confluyeron principalmente tres fuentes, el Derecho Romano, el Derecho Medieval y el Derecho Moderno.

4. El Derecho Romano en base del Código de Justiniano, particularmente en el Corpus Iuris Civilis.

5. El Derecho Medioeval de orden consuetudinario en base de la tradición normativa oral de los pueblos bárbaros, que invadieron Europa al producirse la caída del Imperio Romano. Dejando su impronta, así, en el Derecho Antiguo Español. El cual, se enriqueció después con las normas consuetudinarias de los Árabes, que ocuparon la península ibérica durante ocho siglos. La liberación del yugo árabe se produjo en mayo de 1492 derrotando al último bastión árabe en Granada. En Octubre de 1492 se produce el descubrimiento de América.

10. Notas Bibliográficas

1. El Imperio Romano con la caída por bárbaros se subdividió en el Sacro Imperio Romano de Occidente y en el Sacro Imperio Romano de Oriente.

Justiniano fue emperador del Sacro Imperio Romano del Oriente, que daría luego el llamado Código de Justiniano – El Derecho Romano, en base del Código de Justiniano, conquistó Europa Continental.

Por otro lado, los españoles fueron emperadores del sacro Imperio Romano de Occidente.

En base de esta experiencia normativa genérica y con la finalidad práctica de gobernar las colonias americanas, implantaron un solo derecho común para todas las indias.

2. Da aquí el origen remoto de la unicidad normativa civil latinoamericana.

3. En la formación del Derecho Civil de Indias confluyeron tres fuentes.

1. La del Derecho Romano.
2. la del Derecho Medioeval, y
3. la del Derecho Moderno.

La del Derecho Romano representado por



las Siete Partidas de Alfonso El Sabio y el Corpus Iuris Civilis, sobre derecho común.

La del Derecho Medioeval de origen constitudinario y el Foral, también representado por las Siete Partidas, el Fuero Real y por las Leyes de Toro.

La del Derecho Moderno recogido primero por la Nueva Recopilación y después por la Novísima Recopilación, en lo propio, por la Recopilación de Indias.

Este cuadro se completaba con el derecho natural y con el de la normativa católica.

4. La legislación civil de los Estados Emancipados siguió siendo el de la colonia, tanto de Castilla como el Indiano, lo único que cambió fue la titularidad monárquica por la republicana.

5. Después de la Emancipación, la legislación patria no reemplazó a la heredada de la monarquía Hispano - Indiana. - Al contrario, en forma expresa o tácita lo confirmó, salvo reforma y adición en determinados aspectos.

De este modo, el derecho de los nuevos Estados se configuró por el antiguo derecho castellano - indiano y por el nuevo derecho propio en expansión y formación autóctona.

El orden de prelación normativa varió, en primer lugar, estaba la legislación patria, después la Castellana e India.

Sólo en su defecto se recurría a las antiguas fuentes.

11. BIBLIOGRAFÍA

1. Acedo Penco Ángel y Leonardo B. Pérez Gallardo. "Código Civil de la República de Cuba". Ed. Dykinson. Madrid 2005.
2. Albaladejo, Manuel "Compendio de Derecho Civil". Ed. Bosch 1997. España.
3. Basadre Ayulo Jorge. "La historia de las Codificaciones en el Perú". Ed. Cusco. Lima, 2003 Perú.
4. Código Civil. "Antecedentes Legislativos". Tomo I. Exposición de Motivos. Delia Reborado de Debakey. Lima 1985.
5. Colegios Notariales de España. "Estudios de Derecho Civil Cubano". Madrid 2002 España.
6. Guzmán Brito Alejandro. "Historia de la Codificación Civil Iberoamericana". Ed. Thomson - Aranzadi. Universidad de Navarra. 1a. Ed. 2006; España.
7. Osorio Arrascue Santiago. "El Derecho Civil en Cuba y Perú". C. J. Impresiones, Cajamarca, 2011 - Lima - Perú.
8. Pérez Gallardo Leonardo, Tras las huellas del legislador del Código Civil de los Cubanos. "Estudio de Derecho Civil Cubano". Colegio Notario de España. Madrid 2002..
9. Vidal Ramírez, Fernando. "Introducción al Derecho Civil Peruano". Ed. Walter Gutiérrez. Lima 1992.
10. Vidal Ramírez, Fernando. "El Acto Jurídico". Gaceta Jurídica. Lima 2002 Perú.